Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20220048800) o al número de identificación del extremo demandado (7526422-41887537).

Armenia Q., 07 de mayo de 2024.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 630014003006-2022-00488-00

En atención al memorial poder allegado al plenario (A.039-040), y de conformidad con los artículos 74 y 75 del CGP, el Despacho le reconoce personería a la abogada **MARIA LUCERO GARCIA SALCEDO** para que actúe en este asunto como apoderada judicial de los demandados **JOSE JAIRO GOMEZ CADENA** y **LIBIA OSPINA RAMIREZ**. Por secretaria remésele al profesional del derecho el enlace de acceso al expediente digital[1].

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 *ibidem*, **téngase por terminado** el poder inicialmente conferido por la codemandada **LIBIA OSPINA RAMIREZ** al abogado **JOSE LUIS GIRALDO PELAEZ** (A.024-026). Por secretaria, entéresele de lo aquí dispuesto[2].

[1] marialuceroabogada@hotmail.com
[2] jolugi6666@hotmail.com

De otro lado, en atención a la solicitud de la apoderada judicial de los demandados (A.039, 040), y por encontrarlo procedente, **el Juzgado requiere al secuestre CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO**, quien tiene bajo su custodia el inmueble[3] con FMI No. 280-87977**; para que** rinda informe de las actuaciones que ha adelantado frente a la administración del bien; asimismo, para que dé cuenta de los cánones de arrendamiento que ha producido el inmueble, teniendo en cuenta que al momento de la diligencia de secuestro este se encontraba arrendado, por valor de **$600.000 mcte mensuales**[4].

Por secretaria remítasele copia del presente auto al secuestre[5].

Ahora bien, **una vez se acopie la información solicitada al secuestre**, se proveerá lo que corresponda, bien frente a la fijación de fecha para remate; o, si así corresponde, se instruirá lo pertinente en aplicación analógica del numeral 7 del artículo 444 del CGP[6], claro está, previa consideración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

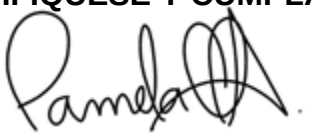

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.69 del 08 de mayo de 2024)

JSMZ (Carpeta 2)

[3] Ubicado en la CARRERA 28 # 40-15 APTO 502 BLOQUE 5, 1 Y 2 NIVEL. URB. EL CORTIJO en Armenia Q,
[4] Carpeta 023. Archivo D.C 056
[5] carlosjulio1931@hotmail.com . teléfono 3014594643
[6] 7. En los casos de los numerales 7, 8 y 10 del artículo 595 y de inmuebles**, si el demandante lo pide se prescindirá del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con los productos de la administración, una vez consignados por el secuestre en la cuenta de depósitos judiciales.**

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d30369c07093c33a0f5f121c1da47fa811c0c3de24309b1a63e7a6443463cb**

Documento generado en 07/05/2024 01:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica